



RECIBI ORIGINAL

30/SEP/2019

LUIS ALBERTO MEDINA CORTES
Y. A. S. / C

Delegación Federal en el estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.424/19

Asunto: Modificación a la Autorización número 19-I-017D-12
para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.
Guadalupe, N. L., a 09 de septiembre de 2019.

GONHERMEX, S.A. DE C.V.,

Avenida Sendero Divisorio No 500-A
Colonia Hacienda de Anáhuac,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66055.
Tel: 01 (81) 83073300

Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.14/2012.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 29 de julio de 2019, registrada con el número de bitácora **19/HS-0208/07/19**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **GONTC1904611** presentada por el C. Luis Alberto Medina Cortez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 2673 de fecha 29 de julio de 2003, quien solicita modificación para la inclusión de 03 (tres) vehículos en la Autorización número 19-I-017D-12 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 24 de septiembre de 2012, ésta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.518/12 mediante el cual se otorgó la Autorización número 19-I-017D-12 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos para 05 (cinco) vehículos con una capacidad de carga útil de 11 (once) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que con fecha de 28 de octubre de 2016, ésta Delegación Federal emitió el oficio No. 139.003.01.543/16 mediante el cual se modificó la Autorización 19-I-017D-12, incluyendo 1 (uno) vehículo, quedando un total de 12 (doce) vehículos con una capacidad de carga total de 42.6 (cuarenta y dos punto seis) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud por inclusión de 03 (tres) vehículos en la autorización número 19-I-017D-12 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. De Serie	Placas	Carga útil ton.
444D/12	VOLKSWAGEN	2011	C 2 CAJA CERRADA	WV1BG22F9B7002055	RF10459	2.5
445D/12	VOLKSWAGEN	2011	C 2 CAJA CERRADA	WV3GLB7J9BX001400	RJ77559	2
446D/12	FREIGHTLINER	2006	C 2 CAJA CERRADA	3ALACWCP26DW23633	RF10461	2
447D/12	FREIGHTLINER	2006	C 2 CAJA CERRADA	3ALACWCP66DW23635	RF10457	2

TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
037D/15	ISUZU	2012	CAJA CERRADA	JAANMR852C7501165	RF77096	3.3
038D/15	ISUZU	2012	CAJA CERRADA	JAANMR854C7501166	RF77097	3.3
039D/15	ISUZU	2013	CAJA CERRADA	JAANPR759D7004981	RJ83153	4
040D/15	ISUZU	2013	CAJA CERRADA	JAANPR754D7005018	RJ69396	4.5
041D/15	ISUZU	2014	CAJA CERRADA	3MGN1R753EM000027	RE02440	6
226/15	DODGE	2008	CAJA CERRADA	KMFZB17H68U330429	RF10458	1
227/15	FREIGHTLINER	2005	CAJA CERRADA	3ALACWCN25DN75435	RF10465	9
385D/16	VOLKSWAGEN	2015	C 2 CAJA CERRADA	WV1BH22F6F7008785	RJ44332	3
1210D/19	HINO	2019	C2 CAJA CERRADA	JHHTPE1H8KK002420	PM2822A	4
1211D/19	HINO	2019	C2 CAJA CERRADA	JHHTPE1H7KK002294	PM2825A	4
1212D/19	HINO	2019	C2 CAJA CERRADA	JHHTPE1H2KK002414	PM2826A	4

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 15 (quince) vehículos; 4 (cuatro) señalados en la autorización número 19-I-017D-12 (TABLA 1) y 11 (once) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 54.6 (cincuenta y cuatro punto seis) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la siguiente (TABLA 3), mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
No.	Nombre del residuo peligroso
1.	Acumulador automotriz usado.





TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 2 añadidos a la autorización número 19-I-017D-12, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar la recolección transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se harán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la entrega de la Cedula de Operación Anual quedando como sigue: debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los Art. 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de Octubre del 2014.





OCTAVO.- Que los demás términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-017D-12 de fecha 24 de septiembre de 2012, emitida por esta Delegación Federal, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio 139.003.01.543/16 de fecha 28 de octubre de 2016, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente Autorización no lo exige del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Se hace del conocimiento a la empresa **CONHERMEX, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Luis Alberto Medina Cortez, en su carácter de representante legal de la empresa **CONHERMEX, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ANBE/SSC/HBG/REM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0208/07/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

